

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 149

MARTES 24 DE JUNIO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CÓRDOBA                                          | Ptas. | FUERA DE CÓRDOBA  | Ptas. |
|-----------------------------------------------------|-------|-------------------|-------|
| Trimestre. . . .                                    | 18    | Trimestre. . . .  | 21    |
| Seis meses. . . .                                   | 30    | Seis meses. . . . | 36    |
| Un año. . . . .                                     | 54    | Un año. . . . .   | 66    |
| Venta de número suelto del año corriente . .        |       | 0'50 pts.         |       |
| Id. de id. id. del id. anterior. . . . .            |       | 1'00 »            |       |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. . . .        |       | 1'50 »            |       |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . |       | 2'00 »            |       |

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de Junio de 1947

AÑO XII NÚM. 166

Núm. 2.265

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de mayo de 1947 por la que se introducen determinadas reformas en el Impuesto de Consumos de Lujo.

Ilmo. Sr.: La Ley de 31 de diciembre de 1946, en sus artículos 23 y 24 autorizó a este Ministerio para llevar a origen la Tributación de los conceptos del Impuesto de Consumos de Lujo en los que fuese aconsejable este régimen, y para suprimir los topes mínimos introducidos en determinados epígrafes del mismo impuesto.

El gravamen en origen se halla ya establecido para la mayoría de los artículos gravados como lujo, y la experiencia obtenida con este sistema permite ampliarlo a otros que guardan comercialmente alguna analogía con aquéllos.

Por otra parte, el régimen de topes mínimos de tributación para definir lo que ha de estimarse como verdadero lujo de aquéllo que solo pudiera calificarse de supérfluo, lleva consigo complicaciones contables para el contribuyente y dificultades para la inspección del impuesto al efectuar las comprobaciones.

La desaparición de estos topes, que supone una ampliación en la base, se compensa en estos casos con una reducción de los tipos impositivos vigentes.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

#### 1.º Ampliación del régimen de gravamen en origen.

Tributarán en origen con sujeción a las normas establecidas en el artículo 17 del vigente Reglamento de este impuesto de 14 de diciembre de 1942 los siguientes artículos:

a) Del epígrafe 3.º Todos los incluidos en el mismo (artículos para juegos y deportes de todas clases) que en la actualidad se hallasen gra-

vados en el momento de la venta al detall.

b) Del epígrafe 5.º Los comprendidos en el mismo (tablas, figuras y fichas de toda clase de juegos).

c) Del epígrafe 7.º La bisutería fina de precio no superior a 20 pesetas pieza que no tenga, la condición de joya o alhaja, es decir, que no se halle construida con metales preciosos o piedras preciosas.

#### 2.º Supresión de topes mínimos de tributación.

Se suprimen los topes mínimos de imposición existentes en la actualidad en los siguientes epígrafes de las tarifas de este impuesto:

a) Del epígrafe 4.º—Las escopetas, rifles y demás armas de fuego.

b) Del epígrafe 5.º—Tablas, fichas y figuras de toda clase de juegos.

c) Del epígrafe 14—La juguetería.

#### 3.º Modificación de los tipos tributarios.

Como consecuencia de la supresión de los topes mínimos de tributación del número anterior se modifican los tipos impositivos en la forma que se detalla.

a) Epígrafe 4.º—Las escopetas y demás armas largas de fuego de precio no superior a 500 pesetas, al 5 por 100.

b) Las de precio superior a 500 pesetas al 10 por 100.

b) Epígrafe 5.º—Las fichas y figuras de toda clase de juegos, cualquiera que sea su precio, al 10 por 100.

c) Epígrafe 14.—La juguetería en general, sea cualquiera su precio, al 5 por 100.

#### 4.º Ampliación de exenciones.

Se entenderán modificados los epígrafes siguientes en la forma que se expresa a continuación:

Epígrafe 4.º—(Armas de fuego):

Se considerarán exentas las armas cortas de fuego, cualquiera que sea su precio, siempre que no intervengan en su construcción o adorno metales preciosos o se hallen gravadas damasquinadas o trabajadas artísticamente, en cuyo caso seguirán tributando al 20 por 100, cualquiera que sea el uso o destino de las mismas.

Epígrafe 9.º—(Objetos artísticos):

Se considerarán excluidas, las fallas, o imágenes religiosas, siempre

que no se hallen incluidas en el epígrafe 7.º (Objetos construídos con metales preciosos).

#### 5.º Tributación de la perfumería «a granel».

Se considerarán como venta «a granel», a efectos fiscales los productos que se expenden por los fabricantes en cantidades no inferiores a cinco litros y que se vendan por el detallista al público sin envase y en la cantidad que éste solicite.

Los envases de estos artículos vendidos «a granel», no estarán sujetos a tributación, siempre que su importe, reintegrable a su devolución, se haga constar en factura separadamente del valor del producto.

El Epígrafe 16 (Perfumería), quedará modificado en la siguiente forma:

Agua de Colonia y lociones que se vendan «a granel», con sujeción a lo dispuesto en el presente número, tributarán al 10 por 100.

#### 6.º Entrada en vigor.

Las reformas que se introducen como consecuencia de la presente Orden, empezarán a regir el primero de julio del corriente año.

#### 7.º Normas aclaratorias.

Se autoriza a la Dirección General de Usos y Consumos para dictar las disposiciones necesarias para cumplimiento y ejecución de la presente Orden.

Madrid 29 de mayo de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 2.326

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 4 de 1945 se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:—

En la ciudad de Córdoba a 20 de Marzo de 1947. El Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo constituido por los Sres. del margen, habiendo visto estos autos entre partes, de una como actor recurrente

José Morente Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Córdoba con domicilio en calle Barroso, 9, y de otra como recurrida la administración representada por el Sr. Abogado del Estado, Fiscal de la jurisdicción sobre reclamación contra cuota asignada al recurrente por el Gremio de Hostelería y Similares, para el pago del impuesto de consumos de lujo; y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso y en su consecuencia se revoca y deja sin efecto la resolución del Tribunal Económico administrativo Provincial de 27 de Octubre de 1944, declarando en su lugar que la base contributiva asignada al recurrente don José Morente Fernández, por el Gremio de Hostelería y Similares de Córdoba en el año 1944, para la exacción del impuesto de consumos de lujo, ha de ser la correspondiente a una venta diaria de 60 pesetas, con devolución del exceso que fenga satisfecho y los depósitos y fianzas constituidos que sean consecuencia de este procedimiento, y con devolución de los expedientes respectivos, y sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio J. de Rueda.—Francisco del Prado.—A. Navas Romero.—Angel Jausás.—Antonio Amorrich.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 6 de Junio de 1947 Francisco Llanos.—V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

## Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.368

Solicitudes para nuevas industrias y ampliación de las existentes

Se hace público para general conocimiento, que de conformidad con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria, en los expedientes que se formalicen en esta Delegación en solicitud de autorización para instalar nuevas in-



dustrias o ampliación de las existentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de 12-9-39, no serán tomadas en consideración las manifestaciones verbales o escritos de los solicitantes referentes a haber realizado obras o efectuado gastos en las instalaciones, con anterioridad a la autorización de la nueva industria o ampliación cuya autorización soliciten.

Lejos de constituir dichas alegaciones una circunstancia favorable a la autorización de instalación, será considerado como desfavorable, por cuanto implica incumplimiento de la vigente legislación sobre nuevas industrias, no admitiéndose bajo ningún concepto el «hecho consumado» de instalación de industria o maquinaria, desentendiéndose la Administración de los perjuicios de índole particular que pueda ocasionar la denegación de la autorización, así como los de carácter social que pudieran derivarse.

La comprobación por esta Delegación de haber sido instalada o ampliada una industria sin la debida autorización, dará lugar a la iniciación de un expediente por clandestinidad y se sancionará con la clausura de la industria o precintado de la maquinaria instalada (artículo duodécimo del Decreto de 8 de Septiembre de 1939) y constituirá una circunstancia desfavorable en el expediente de legalización que pudiera incoarse.

Córdoba 21 de Junio de 1947. — El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE CORDOBA

Circular núm. 2.367

### Votación para Referéndum

A partir del próximo día 25 del corriente mes de Junio, serán remitidas a las Juntas Municipales del Censo Electoral, las listas de Altas y Bajas al Censo Electoral de 1946 formadas por esta Delegación provincial de mi cargo para ser entregadas a las Mesas respectivas.

Los Presidentes de las Juntas Municipales me acusarán recibo de dichas listas telegráficamente en los casos en que sea posible, haciéndolo por correo a la mayor brevedad cuando el primer medio no exista en el lugar en que se hallan establecidas.

Córdoba 22 de Junio de 1947. — El Delegado Provincial, Eduardo M. López de Rozas.

Sres. Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral.

## Juntas Municipales del Censo Electoral

### CARCABUEY

Núm. 2.370

Don Antonio Reyes y Reyes, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa y de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que en el legajo correspondiente a las actas celebradas por esta Junta, obra la que copiada literalmente dice así:

«En la villa de Carcabuey a las doce horas del día 20 de Junio de 1947. Reunidos bajo la Presidencia del Sr. don Luis Marín Camacho Juez Comarcal Sustituto, y Presidente como tal de la Junta Municipal del Censo Electoral, con los señores vocales que componen la misma, don Desiderio Navas Zafra y don Rafael Serrano Castillo, con asistencia de mi el Secretario.

Por orden del Sr. Presidente se dió cuenta por mi el Secretario del error padecido, al efectuarse la designación de locales para las ocho secciones y correspondientes colegios de cada una, y con vista de la sesión celebrada en el día de ayer y lectura del decreto de convocatoria, la Junta por unanimidad, previo examen de la sección ya mentada y el decreto que motiva esta, acuerda queden subsistentes los colegios asignados de la sección primera a la sexta y modificando única y exclusivamente las dos últimas de la siguiente forma.

### DISTRITO UNICO

Sección 7.<sup>a</sup> — La casa situada en Algar antigua de Antonio Moral Serrano.

Sección 8.<sup>a</sup> — Escuela número 1 de niños situada en la calle don Pedro.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto levantándose la presente acta y acordando se libre certificación de ella al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo y al Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia, por si acuerda su inserción en el B. O. de la misma y firmándose por los asistentes de que doy fe. — Hay un sello. — Luis Marín. — Desiderio Navas. — Rafael Serrano. — Antonio Reyes. — Rubricados.

Concuerda con su original a que me refiero. — Y para que conste su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por si acuerda su inserción en el B. C. de la misma, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Carcabuey a 20 de Junio de 1947. — Antonio Reyes. — V.º B.º: El Presidente, Luis Marín.

Núm. 2.372

Don Antonio Reyes y Reyes, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa y de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que en el legajo de acta que se lleva en esta Junta Local del Censo Electoral de mi cargo, obra la que copiada literalmente dice así.

Acta del día 19 de Junio de 1947. — En la villa de Carcabuey a las doce horas del día 19 de Junio de 1947. — Reunidos los señores vocales que componen la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, bajo la Presidencia de don Luis Marín Camacho, Juez Comarcal Sustituto y vocales don Desiderio Navas Zafra y don Rafael Serrano Castillo. — Por el señor Presidente se hizo constar el objeto de la convocatoria, dándose lectura por mi el Secretario del oficio que remite el Sr. Alcalde, de los locales que dispone este Ayuntamiento para la designación de los colegios donde hayan de celebrarse las elecciones que se verifiquen en este término municipal durante el actual año y donde deben constituirse las mesas electorales. — La Junta, con vista del citado oficio por unanimidad hace las siguientes designaciones:

### DISTRITO UNICO

Sección 1.<sup>a</sup> — Escuela de niños situada en la calle Hospital número 4.

Sección 2.<sup>a</sup> — Escuela número 2 de niños situada en la calle Generalísimo Franco.

Sección 3.<sup>a</sup> — Escuela número 3 de niños situada en la calle Alta.

Sección 4.<sup>a</sup> — Escuela número 4 de niños situada en la calle San Marcos.

Sección 5.<sup>a</sup> — Escuela número 1 de párvulos situada en calle Queipo de Llano.

Sección 6.<sup>a</sup> — Escuela número 2 de párvulos situada en la Carrera de Santa Ana.

Sección 7.<sup>a</sup> — Escuela número 1 de niños situada en calle don Pedro.

Sección 8.<sup>a</sup> — La casa en el Barrio de Algar, antiguamente de Antonio Moral Serrano.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió el acto por terminado, acordando se remita una certificación al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y otra al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por si acuerda su inserción en el B. C. de la misma, firmándola todos los asistentes de que certifico. — Luis Marín. — Desiderio Navas. — Rafael Serrano. — Antonio Reyes. — Rubricados. — Hay un sello en tinta de la Junta Municipal del Censo Electoral de Carcabuey (Córdoba).

Concuerda con su original a que me refiero.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, en cumplimiento de lo ordenado, por si a bien tiene acordar su inserción en el B. O. de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Carcabuey a 19 de Junio de 1947. — Antonio Reyes. — V.º B.º: El Presidente, firma ilegible.

### EL GUIJO

Núm. 2.373

Don Apolinar Peña Conde, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de El Guijo.

Doy fe: Que en la sesión celebrada por el pleno de esta Junta Municipal del Censo Electoral, para dar cumplimiento al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 8 del actual por el que se regula el procedimiento para la aplicación del Referéndum que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Julio, esta Junta, por unanimidad, acordó designar para esta Sección y Distrito Unico para Colegio Electoral la Escuela de Niños, sita en Calle Plaza número 5.

Para que conste y en cumplimiento del citado Decreto y conocimiento de todos, expido el presente que visa y sella el Sr. Presidente en El Guijo a 16 de Junio de 1947. — Apolinar Peña. — V.º B.º El Presidente, Ramón Mozo.

### VILLAHARTA

Núm. 2.374

Don José Ferrer Benítez, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Villaharta.

Certifico: Que la Junta Municipal de mi Presidencia en sesión celebrada el día 19 del actual, y dando cumplimiento al art. 13 del Decreto de 8 de Junio de 1947, por el que se ordena el Referéndum de la Ley de Sucesión de la Jefatura del Estado, que ha sido aprobada por las Cortes Españolas, para la designación de Presidente, de mesa electoral, Suplente del idem, adjuntos y Suplentes, para la elección que se ha de celebrar el día 6 de Julio de 1947, acordó por unanimidad designar a los señores siguientes:

### DISTRITO UNICO

#### Sección única

Presidente Propietario, don Emilio Morilla de la Torre.

Presidente Suplente, don Andrés Rodríguez Galán.

Adjunto Propietario, don Damián González Galán.

Adjunto Suplente, don Rafael González Molina.

Adjunto Propietario, don José Arellano García.

Adjunto Suplente, don Manuel Galán Alamillo.

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Decreto de 8 de Junio antes mencionado, se publica para general conocimiento.

Villaharta a 20 de Junio de 1947. — El Presidente de la Junta, José Ferrer.

## SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.376

Don Cristóbal García Aguilar Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión celebrada el día 14 del mes actual acordó por unanimidad designar los locales que a continuación se expresan, para los Colegios Electorales donde se han de celebrar las elecciones convocadas para el día 6 del próximo mes de Julio, y que son los que a continuación se relacionan.

### DISTRITO UNICO

Sección 1.<sup>a</sup> — El Local destinado a Almacén del Servicio Nacional del Trigo, sito en la Plaza José Antonio, sin número.

Sección 2.<sup>a</sup> — El Local destinado a Escuela de Párvulos, sito en la planta baja número 24 de la calle General Franco.

Y para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el B. O. expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en San Sebastián de los Ballesteros a 20 de Junio de 1947. — Cristóbal García. — V.º B.º: El Presidente, Juan José Portera.

### CONQUISTA

Núm. 2.377

Don Manuel Ocaña Valverde, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Conquista (Córdoba).

Certifico: Que el acta celebrada por esta Junta Municipal del Censo Electoral, dando cumplimiento al artículo 6.º del Decreto de 8 de Junio del año actual y que se somete a Referéndum de la Nación la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, dando normas para la aplicación de esta, es del siguiente tenor literal.

Acta de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa. — En la Villa de Conquista siendo las doce horas del día 12 de Junio de 1947, reunidos los señores anotados a continuación, bajo la presidencia del Señor don Francisco Tomás Buenestado Herruzo Juez de Paz de esta localidad, previa convocatoria los Vocales don Miguel Cantador Alamillo, don José Badía Buenestado don Alfonso Yllescas Guijo, don Tomás Yllescas Muñoz, don José María Mohedano Ruiz, don José Antonio Borreguero Calero, don Julián García Gutiérrez don Juan José Buenestado Borreguero y don Manuel Ocaña Valverde que actúa como Secretario por serlo de este Juzgado.

El Señor Presidente ordenó se diese lectura del artículo 6.º del Decreto de 8 de Junio del año en curso y en consecuencia de lo ordenado en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 lo que fue cumplimentado por mi el Secretario acordándose por unanimidad designar los locales donde ha de funcionar los colegios en las elecciones para la celebración del Referéndum de la Ley de Sucesión para la Jefatura del Estado.

### DISTRITO PRIMERO

Sección 1.<sup>a</sup> — Calle Generalísimo número 5. Local Escuela de niños.

Sección 2.<sup>a</sup> — Calle Generalísimo número 3 Local Escuela de Párvulos.

Con todo lo cual se dió por terminada la sesión ordenando sea publicada la presente acta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y demás sitios de costumbre y remitir un ejemplar de la misma al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia



para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, firmando todos los asistentes de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia y dar cumplimiento a lo ordenado en el último extremo de la presente acta expido esta certificación de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Conquista a 14 de Junio de 1947.—Manuel Ocaña.—V.º B.º: El Presidente, Francisco T. Buenestado.

**FUENTE TOJAR**

Núm. 2.375

El Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta población, hace saber:

Que en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 8 de Mayo de 1947, esta Junta, en sesión pública celebrada el día 20 del mes actual acordó designar para Presidentes, Adjuntos y suplentes respectivos e interventores de las Mesas electorales que se citan, para la votación que tendrá lugar el día 6 de Julio de 1947, sometiéndolo al Referéndum de la Nación el Proyecto de Ley que fija las normas para la Sucesión en la Jefatura del Estado, a los electores siguientes.

**DISTRITO PRIMERO**

Sección única.—Grupo A.—Presidente, don Plácido Peralvarez Cañadas.

Suplente, don Antonio Sánchez Alba.

Grupo B.—Adjunto, don Agustín Sánchez González.

Suplente, don José Zapater Romero.

Grupo C.—Adjunto, don José Ochoa Rodríguez.

Suplente, don Agustín Ruiz Avalos

**DISTRITO SEGUNDO**

Sección primera.—Grupo A.—Presidente, don Antonio Cañete Povedano.

Suplente, don José Cordón Ruiz.

Grupo A.—Adjunto, don Germán Cono Jurado.

Suplente, don Francisco Jiménez González.

Grupo C.—Adjunto, don Francisco Sánchez Calvo.

Suplente, don Manuel Pérez González.

Sección segunda.—Grupo B.—Presidente, don Julián Luque Salazar.

Suplente, don Francisco José Madrid Calvo.

Grupo A.—Adjunto, don Antonio Ordóñez González.

Suplente, don José Salazar Avalos

Grupo C.—Adjunto, don Juan Gutiérrez Osuna.

Suplente, don Juan Jiménez González.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Tojar a 20 de Junio de 1947.—El Presidente, Miguel Cano.

—P. S. M., El Secretario, Firma ilegible.

**LOS BLÁZQUEZ**

Núm. 2.379

Don Cándido Jara Castillejo, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Los Blázquez.

Certifico: Que esta Junta en sesión celebrada el día catorce del corriente mes, designó como locales de los Colegios Electorales de este término municipal, donde se verificará el Referéndum para la Sucesión en la Jefatura del Estado, los siguientes:

**DISTRITO UNICO**

Sección 1.ª.—Escuela de Párvulos, en la calle Ramón y Cajal.

Sección 2.ª.—Escuela de niños, en la calle Ramón y Cajal.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de Córdoba para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 8 de Junio de 1947, expido el presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente en Los Blázquez a 14 de Junio de 1947.—Cándido Jara.—V.º B.: El Presidente, P. Castillejo.

**SANTA EUFEMIA**

Núm. 2.380

Don Ricardo Torres Sánchez Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que la Junta Municipal en sesión celebrada en el día de la fecha y por el procedimiento señalado en el Decreto de 8 de Mayo último ha designado para los cargos de Presidentes, Adjuntos, Suplentes e Interventores que han de constituir las mesas electorales en la votación de Referéndum del día 6 de Julio próximo, a los señores siguientes:

**DISTRITO PRIMERO****Sección Unica**

Presidente, don Andrés García Gutiérrez.

Suplente, don Bernabé Jurado Matute.

Adjuntos, don Praxedes Bejarano Díaz y don Aniceto Bejarano Ruiz.

Suplentes, don Diego Gilvez Guerrero y don Ambrosio Molina Rodríguez.

Interventores, don José Barbancho García Largo y don Manuel Moyano Romero.

**DISTRITO SEGUNDO****Sección 1.ª**

Presidente, don Anselmo Fernández Jiménez.

Suplente, don Ignacio Jurado López.

Adjuntos, don Francisco Blanco Jiménez y don Francisco Daza Ruiz.

Suplentes, don José Romero Romero y don Justiniano Bejarano Romero.

Interventores, don José Bejarano Fernández y don Rafael Romero Romero.

**Sección 2.ª**

Presidente, don Francisco Bejarano Muñoz.

Suplente, don Alfredo Daza Romero.

Adjuntos, don José Antonio Romero Fernández y don Trinitario Romero Fernández.

Suplentes, don Antonio Daza Romero y don Manuel Matute Velasco.

Interventores, don José Fernández Romero y don Sebastian Feria Capilla.

Y para que conste, en cumplimiento a lo acordado por esta Junta Municipal y a lo que dispone el artículo 16 del mencionado Decreto expido la presente de orden y con visto bueno del Sr. Presidente en Santa Eufemia a 20 de Junio de 1947.—Ricardo Torres.—V.º B.: El Presidente, Moisés Matute.

**Ayuntamientos****NUEVA CARTEYA**

Núm. 2.355

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que confeccionado el apéndice al Amillaramiento de la riqueza Urbana de este término, para el año próximo de 1948, con las alteraciones presentadas al Registro Fiscal de Edificios y Solares, aprobado por la Junta Pe-

ricial en sesión de 13 de Junio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten; bien entendido, que dichas reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados, y se acompañarán los documentos necesarios para su pronta comprobación, sin cuyo requisito no serán admitidas las solicitudes que presenten, como así tampoco una vez transcurrido el período de anuncio.

A la terminación del plazo se remitirán las solicitudes y documentos, juntamente con el Apéndice al señor Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia para su examen y comprobación; al objeto de incluir las alturas en el Padrón de la Riqueza Urbana que se forme para el próximo año de 1948.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Nueva Carteya 14 de Junio de 1947.—El Alcalde, Tomás Jiménez.

**JUZGADOS****BAENA**

Núm. 2.303

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Baena y su partido.

Hago saber: Que conforme lo acordado en providencia de esta fecha en el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, que se tramita a instancia del Procurador don Antonio Bernabeu García a nombre y representación de don Gregorio Sánchez y Sánchez contra los bienes especialmente hipotecados por don José Luna Pérez, vecino de Baena por el presente se convoca subasta por término de veinte días hábiles, para la venta de la siguiente.

**FINCA**

Cuatro sextas partes de la casa situada en la calle Puerta de Córdoba de esta ciudad, marcada con el número tres y cuya medida superficial no consta y linda por la derecha entrando con otra de los herederos de don José María Casiano, izquierda esquina a la calleja que sale a la Plaza Vieja, por donde tiene puerta falsa y por la espalda con patio de Domingo Lucena.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte y tres de Julio próximo y hora de las doce para la que servirán las siguientes condiciones.

Primero: Tipo de subasta la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas que las partes fijaron en la escritura constitución de hipoteca y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Segundo: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa judicial el diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no se admitirán las ofertas que se hagan.

Tercero: Que los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, pudiendo ser examinados por quienes se estime conveniente, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la misma, sin poder exigir ningunos otros y que las cargas y gravámenes de carácter preferente, quedarán subsistentes y sin cancelar sin

destinar a su extinción el todo ni parte del remate.

Cuarto: Para todo lo demás no especialmente previsto, se estará a las normas generales de la Ley Hipotecaria.

Dado en Baena a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Diego Palacios.—El Secretario Judicial, Firma ilegible.

**CORDOBA**

Núm. 2.384

Don Antonio de la Riva y Crehuet, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

En virtud del presente, hago saber: Que en ejecutivos a instancia del Banco Central contra don Juan Ortega Herrera, vecino de Badajoz, he acordado sacar a pública primera subasta por término de veinte días y bajo las condiciones que se dirán, la finca siguiente:

Casa señalada con los números veinte y tres y veinte y cinco de la plaza de Vista Alegre, de la Barriada de Cerro Muriano, Colonia de Carbonell, con doscientos diecisiete metros cuadrados. Apreciada en ONCE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO PESETAS.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día VEINTE Y TRES DE JULIO PROXIMO Y HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA, ante este Juzgado, sito en calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento Público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del aprecio.

Segunda.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, prevenida en la Ley, se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, previniéndoles que deberán conformarse con los títulos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Tercera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo.

Dado en Córdoba a veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.103

Joaquín Bosque Barco, hijo de Antonio y de Concepción, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 3 de Junio de 1947.—El Secretario P. H., Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, La Riva.

Núm. 2.138

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal, Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 714 46, por hurto contra José Vargas García y Manuel Rojas García, se ha dictado sentencia con fecha diez de Mayo actual, cuya parte dispositiva dice así:



Fallo. — Que debo de condenar y condeno a José Vargas García y a Manuel Rojas García a la pena de treinta días de arresto menor a cada uno que han de cumplir en la Prisión Provincial de esta capital y pago de las costas de este procedimiento de por mitad por haber sustraído habas verdes el día 12 de Mayo de 1946 y cuyo fruto le fué intervenido por la Guardia Civil del Puesto de Alcolea y por encontrarse en ignorado paradero los mismos, notifíquese la presente por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. — M. Camcho Melendo Rubricado.

Publicación. — Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez Municipal que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Secretario, doy fé. — V. Merino. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los denunciados é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Córdoba a 10 de Mayo de 1947. — V. Merino. — V.º B.º: El Juez Municipal, Miguel Camacho.

Núm. 2.138

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta Capital.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 923-46, por supuesto hurto, contra Manuela Bersosa Canales, se ha dictado sentencia con fecha 10 de Mayo actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Manuela Bersosa Canales de la denuncia en su contra formulada por hurto y debo de declarar y declaro las costas de este procedimiento de oficio por falta de prueba en los hechos denunciados por Antonia Espejo Delgado y por encontrarse la misma en ignorado paradero notifíquese la presente por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — M. Camacho. — Rubricado.

Publicación. — Dió y publicó la anterior sentencia el Sr. Juez Municipal que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí el Secretario, doy fé. — V. Merino. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciada é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Córdoba a 10 de Mayo de 1947. — V. Merino. — V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 2.138

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en derecho, Juez Comarcal excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 624-46, por supuesto hurto, contra Pedro del Castillo Fernández, se ha dictado sentencia con fecha 10 de Mayo actual, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Pedro del Castillo Fernández de la denuncia en su contra formulada por Ildefonso del Castillo Castilla y debo de declarar y declaro las costas de este procedimiento de oficio por no haberse comprobado la veracidad de los hechos denunciados. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

Publicación. — Dió y publicó la anterior sentencia el Sr. Juez Municipal que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí el Secretario, doy fé. — V. Merino. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Córdoba a 10 de Mayo de 1947. — V. Merino. — V.º B.º El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 2.138

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy Fé: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 866-46, por hurto, contra Angel Gallego Baños (a) Los Carderillos, se ha dictado sentencia con fecha diez de Mayo actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Angel Gallego Baños (a) Los Calderillos a la pena de 30 días de arresto menor en la Prisión Provincial de esta Capital y pago de las costas de este procedimiento por haber sustraído patatas en la finca Cortijo del Alcaide de este término municipal y de la parte que lleva en arrendamiento don Juan Gómez y cuyo fruto le fué intervenido por la Guardia Civil y por encontrarse en ignorado paradero el mismo notifíquese la presente por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

Publicación. — Dió y publicó la anterior sentencia el Sr. Juez Municipal que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí el Secretario, doy fé. — V. Merino. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al inculcado é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Córdoba a 10 de Mayo de 1947. — V. Merino. — V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 2.138

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal

Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 738-46, por hurto contra Manuel Montero Salamanca, se ha dictado sentencia con fecha 10 de Mayo actual, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo Que debo de condenar y condeno a Manuel Montero Salamanca a la pena de treinta días de arresto menor en la prisión provincial de esta capital y al pago de las costas de este procedimiento por haber sustraído con engaños una bicicleta del taller de Rafael Aguilar Matías el día 17 de Mayo de 1946, y por encontrarse el mismo en ignorado paradero; notifíquese la presente por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

Publicación. — Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez municipal que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí el Secretario, doy fé. — V. Merino. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al inculcado é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez en Córdoba a 10 de Mayo de 1947. — Vicente Merino. — V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 2.138

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta Capital.

Doy fé: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 887-46, por lesiones, contra Francisco Losada Romero, se ha dictado sentencia con fecha diez de Mayo actual, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Francisco Losada Romero a la pena de 20 días de arresto menor en la Prisión Provincial de esta Capital por haber lesionado a José Gómez Jiménez con una cuchilla de zapatero, de cuyas lesiones tardó en curar diez días y pago de las costas de este procedimiento y por encontrarse en ignorado paradero el mismo notifíquese la presente por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

Publicación. — Dió y publicó la anterior sentencia el Sr. Juez Municipal que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Secretario, doy fé. — V. Merino. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al inculcado é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Córdoba a 10 de Mayo de 1947. — V. Merino. — V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho Melendo.

Núm. 2.138

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 892-46, por hurto contra Rosa Martínez Arroyo y otras, se ha dictado sentencia con fecha 10 de Mayo actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Rosa Martínez Arroyo, Teresa Muñoz Conde, María Ponce y a Teresa Vallejo Castilla a la pena de diez días de arresto menor a cada una y abono de los costas de este procedimiento por iguales por haber sustraído trigo de la Haza Pozo (Pago de la Fuente) de este término municipal el cual fué intervenido y por encontrarse en ignorado paradero Rosa Martínez Arroyo y Teresa Vallejo Castilla, notifíquese a las mismas la presente por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Camacho Melendo. — Rubricado.

Publicación. — Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez Municipal que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí el Secretario, doy fé. — V. Merino. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a las inculpadas en ignorado paradero é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Córdoba a 10 de Mayo de 1947. — Vicente Merino. — V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho Melendo.

POZOBLANCO

Núm. 2.118

Don Pascual Ruiz Merino, Jefe de Instrucción de esta Partida.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practicar diligencias en la busca de una persona de raza oscura, catorce años, poco sin herrar y sin hierros, señalada con una raja en la oreja izquierda sustraída la noche del 27 al 28 pasado mes de la finca Navarrete, término de Villanueva de Córdoba y propia de Antonio Carbonero Cachinero, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este pueblo la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima posesión, pues así está acordado en el sumario que instruyo con el número 56 de 1947.

Dado en Pozoblanco a 9 de Mayo de 1947. — Pascual Ruiz Merino, Secretario, Luis Echeverría.

IMP. PROVINCIAL.—CÓRDOBA